

ACUERDO No. 10508

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos De la Serie Gerencial de las Entidades Públicas Primer Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 02-2014, celebrada a las nueve horas del 26 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38174-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 35 del 19 de febrero de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de enero de 2014 de un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que adicionalmente se aplicará un 1% (uno por ciento) a los funcionarios públicos con salarios base iguales o inferiores a los ₡381.200,00 (trescientos ochenta y un mil doscientos colones), quedando en un incremento de un 1,43% (uno coma cuarenta y tres por ciento), en el salario base para el primer semestre del año 2014, para este grupo de servidores.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 6° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos las clases de la Serie Gerencial de las Entidades Públicas.
5. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 28545-H del 14 de marzo de 2000, publicado en el Alcance No. 20 a La Gaceta No. 59 del 23 de marzo de 2000, los salarios de los funcionarios que componen la Serie Gerencial, solo podrán crecer por ajustes por costo de vida, los cuales se aplicarán en el mismo monto o porcentaje y en el mismo período que se aplica a los salarios de los servidores que integran el Sector Público. No obstante, en el artículo 10 del citado Decreto Ejecutivo No. 38174-MTSS-H, se excluye de estos aumentos salariales a los "*...Presidentes Ejecutivos y Gerentes del Sector Descentralizado...*", por lo tanto, se mantiene el salario correspondiente al II Semestre del año 2011.
6. Que en el Acuerdo No. 5950 de la Sesión Ordinaria No. 13-2000 del 06 de setiembre de 2000, la Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente del salario del Subgerente General del Consejo Nacional de Producción.
7. Que mediante Acuerdo No. 8397 de este Órgano Colegiado tomado en la Sesión Ordinaria No. 06-2008 del 24 de enero de 2008, se crean y valoran los puestos de Subgerente de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

8. Que en el Acuerdo No. 5972 de la Sesión Ordinaria No. 15-2000 del 30 de octubre de 2000, la Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Portuario de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente (diez por ciento de diferencia) del salario del Gerente de Administración Portuaria.
9. Que la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.
10. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, la diferencia del 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente Ejecutivo y Gerente del Sector Descentralizado, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión dispuesta en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 y revalorar la clase de subgerente en un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento), de acuerdo con el siguiente detalle:

INSTITUCIONES	SALARIO TOTAL 1º DE ENERO 2014		
	PRÉSIDENTE EJECUTIVO ^{1/}	GERENTE ^{1/}	SUBGERENTE
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.716.536	
Editorial Costa Rica		1.716.536	
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial		1.716.536	
Colegio Universitario de Cartago		1.716.536	
Colegio Universitario de Limón		1.716.536	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.716.536	
Consejo Nacional de Producción	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.437.339	1.716.536	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.437.339		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.437.339	1.716.536	1.697.928
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.437.339		
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.437.339	1.716.536	
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.716.536	1.697.928
Instituto Nacional de las Mujeres	2.437.339		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.591.802	1.882.775	1.862.768
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.716.536	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.716.536	
Servicio Nacional de Riego y Avenamiento		1.716.536	1.697.928
Instituto Nacional de Desarrollo Rural	2.756.401	2.115.743	

INSTITUCIONES	SALARIO TOTAL 1º DE ENERO 2014		
	PRESIDENTE EJECUTIVO ^{1/}	GERENTE ^{1/}	SUBGERENTE
Patronato Nacional de la Infancia	2.437.339	1.716.536	
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Instituto Costarricense de Turismo	2.591.802	1.882.775	1.862.768
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.931.121	2.348.711	2.321.884
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Junta de Protección Social		2.348.711	2.321.884
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	2.931.121	2.348.711	2.321.884

^{1/} Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de enero del año 2012.

- Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente Ejecutivo y Gerente del Sector Descentralizado, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional de licenciado, a los cuales no se les aplica el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y revalorar la clase de subgerente en un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento), de acuerdo con el siguiente detalle:

INSTITUCIONES	SALARIO TOTAL 1º DE ENERO 2014		
	PRESIDENTE EJECUTIVO ^{1/}	GERENTE ^{1/}	SUBGERENTE
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.627.625	
Editorial Costa Rica		1.627.625	
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial		1.627.625	
Colegio Universitario de Cartago		1.627.625	
Colegio Universitario de Limón		1.627.625	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.627.625	
Consejo Nacional de Producción	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.311.089	1.627.625	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.311.089		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.311.089	1.627.625	1.604.837
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.311.089		
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.311.089	1.627.625	
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.627.625	1.604.837
Instituto Nacional de las Mujeres	2.311.089		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.457.346	1.785.988	1.767.647
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.627.625	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.627.625	
Servicio Nacional de Riego y Avenamiento		1.627.625	1.604.837
Instituto de Desarrollo Rural	2.613.200	2.006.582	
Patronato Nacional de la Infancia	2.311.089	1.627.625	

INSTITUCIONES	SALARIO TOTAL 1º DE ENERO 2014		
	PRESIDENTE EJECUTIVO	GERENTE ^{1/}	SUBGERENTE
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Instituto Costarricense de Turismo	2.457.346	1.785.988	1.767.647
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.778.641	2.227.172	2.202.370
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Junta de Protección Social		2.227.172	2.202.370
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	2.778.641	2.227.172	2.202.370

^{1/} Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de enero del año 2012.

3. Revalorar en un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento) el salario total del Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción en $\text{¢}1.805.438,00$, el cual incorpora el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
4. En relación con el punto 3 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción que no ostente título profesional, no se le aplicará el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de $\text{¢}1.787.047,00$. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
5. Revalorar en un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento) el salario total del Subgerente Específico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en $\text{¢}1.883.641,00$, el cual incorpora el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
6. En relación con el punto 5 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), que no ostente título profesional, no se le aplicará el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de $\text{¢}1.787.047,00$. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
7. Revalorar en un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento) el salario total de los Subgerentes de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en $\text{¢}2.110.915,00$, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada.
8. En relación con el punto 7 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente de Área Especializada del Instituto Costarricense de Acueductos y

Alcantarillados que no ostente título profesional, no se le aplicará el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de ¢2.005.642,00.

9. Los salarios consignados en los puntos anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.
10. Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras éstos ocupen el mismo puesto.
11. Rige a partir del 1º de enero de 2014.
12. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de 2014, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 38174-MTSS-H, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
13. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
14. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

